



# Ciudad de Albuquerque

*Oficina del Alcalde Timothy M. Keller*

## OCTAVA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA LOCAL POR EL NUEVO CORONAVIRUS COVID-19

---

**CONSIDERANDO** que el 11 de marzo de 2020, la Gobernadora de Nuevo México, Michelle Lujan Grisham, emitió la Orden Ejecutiva 2020-004, Orden que declara el estado de emergencia de salud pública e invoca los poderes proporcionados por la Ley de Manejo de Emergencias para Todo Riesgo y la Ley de Licencias de Emergencia, debido a la confirmación de casos del nuevo virus coronavirus COVID-19 en Nuevo México; y

**CONSIDERANDO** que el 17 de marzo de 2020, declaré un estado de emergencia local en toda la Ciudad de Albuquerque debido a los desastrosos efectos de COVID-19; y

**CONSIDERANDO** que, como parte de esa declaración, emití una orden cancelando todas las reuniones y eventos no esenciales patrocinados por la Ciudad y exigí a todos los lugares de empleo privado que tomaran medidas razonables de distanciamiento social para minimizar la exposición de COVID-19; y

**CONSIDERANDO** que el 19 de marzo de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una orden de salud pública que prohibía las reuniones de diez (10) o más personas, exigía que los restaurantes, bares y cervecerías se trasladaran sólo al servicio de entrega o para llevar, ordenaba que los hoteles y moteles funcionaran a una capacidad no superior al 50% y exigía que los casinos, las instalaciones para carreras de caballos, las instalaciones recreativas y deportivas, los clubes de salud, los balnearios, los mercados de segunda mano, los teatros, incluidos los cines, y los centros comerciales cerraran para limitar la propagación de COVID-19;

**CONSIDERANDO** que el 23 de marzo de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una segunda orden de salud pública que prohibía las reuniones de cinco (5) o más personas fuera del hogar, requiriendo que todos los negocios no esenciales cesaran sus operaciones en persona, requiriendo que todos los centros de llamadas redujeran sus operaciones en persona en un 100%, y dirigiendo a los ciudadanos de Nuevo México a permanecer en sus hogares mientras realizaban sólo aquellas salidas absolutamente necesarias para su salud, seguridad y bienestar, además de las directivas instauradas por la orden emitida el 19 de marzo de 2020; y

**CONSIDERANDO** que el 30 de marzo de 2020, emití una segunda declaración de emergencia creando el Programa de Alivio para Microempresas y permitiendo al Secretario Municipal de Albuquerque aceptar firmas electrónicas para proteger la salud financiera de las empresas que tienen menos resistencia financiera contra los impactos del novedoso coronavirus COVID-19; y

**CONSIDERANDO** que el 6 de abril de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una tercera orden de salud pública que limitaba la definición de negocios esenciales, reforzando la prohibición de todas las reuniones masivas de cinco (5) o más personas, excepto para grupos dentro de una residencia que vivan juntos regularmente, ordenando a todos los negocios no esenciales a reducir cualquier fuerza de trabajo en persona en un cien por ciento (100%), reduciendo el número máximo de clientes permitidos en un espacio comercial esencial al veinte por ciento (20%) de la ocupación máxima de ese espacio comercial según lo determine el jefe de bomberos o el departamento de bomberos, ordenando a todos los hoteles, moteles, parques de vehículos recreativos, y otros lugares de alojamiento que no funcionen a más del veinticinco por ciento (25%) de ocupación, con la excepción de los trabajadores de la salud que presten atención a personas que utilicen el alojamiento para estancias prolongadas, alojamiento temporal o con fines de cuarentena o aislamiento debido a COVID-19, prohibir el funcionamiento de los alquileres de vacaciones a corto plazo, excepto para proporcionar alojamiento a los trabajadores de la salud de fuera del estado que se dedican a la prestación de cuidados en Nuevo México, reforzar el orden de permanencia previa en el hogar, ordenar a los comerciantes minoristas que tomen medidas para reducir el acaparamiento y ordenar a los habitantes de Nuevo México que eviten todos los viajes no esenciales y la autocuarentena durante al menos catorce (14) días después de todos los viajes fuera del estado; y,

**CONSIDERANDO** que el 10 de abril de 2020, emití una tercera declaración de emergencia cancelando los eventos y reuniones no esenciales, continuando con la eliminación adecuada de la basura y prohibiendo el vertido, implementando medidas de seguridad adicionales en las tiendas de comestibles, acelerando los proyectos de obras públicas y autorizando las reuniones virtuales de juntas, comisiones y comités públicos; y

**CONSIDERANDO** que el 17 de abril de 2020, emití una cuarta declaración de emergencia que integra las medidas emitidas en mis tres declaraciones de emergencia anteriores; y

**CONSIDERANDO** que , el 30 de abril de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió tres Órdenes de Salud Pública modificando sus órdenes anteriores de la siguiente manera: (1) aumentando ligeramente la lista de negocios esenciales permitidos para operar, con restricciones de salud, para incluir también instalaciones veterinarias que no sean de emergencia, adopción de mascotas, aseo de mascotas/cuidado diario/internado, instalaciones de reparación de bicicletas, operaciones de apoyo para servicios públicos, aclarando que los concesionarios de automóviles nuevos y usados pueden vender coches a través de la venta por Internet de otros

medios audiovisuales pero no pueden permitir clientes en las salas de exhibición, y permitir que los comercios minoristas que no son "empresas esenciales" operen en la medida mínima necesaria para prestar servicios de recogida y/o entrega al borde de la acera, pero sólo si esos comercios minoristas ya estuvieran legalmente autorizados a prestar sus servicios mediante la recogida y la entrega, aclarando que los refugios para animales, los zoológicos y otras instalaciones de atención a los animales no se limitan a realizar tareas que garanticen la salud y el bienestar de los animales, permitiendo a los distribuidores de armas de fuego con licencia federal operar en la medida necesaria para realizar comprobaciones de antecedentes y también permitiendo a las personas entrar en dichos lugares de distribución de armas de fuego con cita previa sólo para tomar posesión de las armas de fuego pedidas en línea o por otros medios remotos, permitiendo que los campos de golf se abran de forma modificada sólo para el golf con protocolos de distanciamiento social y de saneamiento pero sin servicios de comedor o de venta al por menor y sin ventas de licor en los campos de golf, y sin ventas de licor en la acera en ningún establecimiento según las aclaraciones posteriores emitidas por el Director de Control de Bebidas Alcohólicas del Departamento de Regulación y Licencias de Nuevo México; (2) permitiendo a todos los hospitales y otras instalaciones de cuidado de la salud, instalaciones quirúrgicas ambulatorias, dentales y de ortodoncia y endodoncia para reanudar gradualmente las operaciones y proporcionar servicios, procedimientos y cirugías de atención de la salud no esenciales, sólo en estricto cumplimiento de las "Directrices para la reapertura" del Departamento de Salud de Nuevo México: "Consultorios Médicos y Cirugía Médicamente Necesaria y Directrices de Procedimiento" del Departamento de Salud de Nuevo México que tratan de la utilización y conservación del equipo de protección personal, las estrategias de descontaminación, los requisitos de presentación de informes, los requisitos de personal, las restricciones a los visitantes, y cuyas directrices están a disposición del público en el sitio web del Departamento de Salud de Nuevo México y están sujetas a cambios según lo justifiquen las circunstancias; y, (3) permitir que todos los centros de votación operen en los días y horarios previstos en el Código Electoral desde la votación anticipada hasta el día de las elecciones, pero con la ocupación para los lugares no móviles limitada al máximo de cuatro votantes o al 20% de la ocupación máxima del centro de votación, según lo determine el jefe de bomberos o el departamento de bomberos, y con la limitación adicional de que los centros de votación móviles se limitan a dos votantes en cualquier momento, con protocolos de distanciamiento social y de desinfección dentro y fuera de todos los centros de votación; y

**CONSIDERANDO** que el 5 de mayo de 2020 el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una nueva orden de salud pública en la que se aclara que los campos de tiro pueden funcionar sólo con cita previa y deben mantener el distanciamiento social, y en la que se ordena que, a partir del 6 de mayo de 2020, todos los "negocios esenciales" que funcionen como "espacio de venta al público" y que tengan una superficie edificada superior a 50, 000 pies cuadrados, y/o operando como un restaurante, debe asegurar que todos los empleados usen cubiertas para la cara o máscaras de grado médico, y ordenando además que, a partir del 11 de mayo de 2020, todos los "negocios

esenciales" operando como un "espacio de venta al público" deben asegurar que todos los empleados usen cubiertas para la cara o máscaras de grado médico; y,

**CONSIDERANDO** que el 15 de mayo de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una nueva orden de salud pública que permite que todos los pequeños negocios minoristas operen a una capacidad del 25% y que los lugares de culto operen a una capacidad del 10% en ciertos condados, incluido el Condado de Bernalillo, y que exige que todos los habitantes de Nuevo México se cubran la cara en público; y

**CONSIDERANDO** que el 27 de mayo de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una nueva orden de salud pública, que permite a los restaurantes ofrecer servicio de comedor en áreas de asientos al aire libre sólo hasta el 50% de la ocupación máxima del código de incendios del área exterior; y

**CONSIDERANDO** que El 1° de junio de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una nueva orden de salud pública, que permite que todos los negocios minoristas funcionen a una capacidad del 25%, que todos los centros comerciales cubiertos funcionen a una capacidad del 25% siempre que todos los patios de comidas permanezcan cerrados, que los gimnasios y las instalaciones de ejercicio funcionen a una capacidad de hasta el 50% pero que prohíbe las clases en grupo, que las piscinas públicas funcionen para la natación en carril y las clases restringidas a dos estudiantes y a una capacidad de hasta el 50% y que las zonas de juego y de salpicaduras permanezcan cerradas, permitir que los bares funcionen para el parto si lo permite su licencia aplicable, permitir que los lugares de alojamiento funcionen hasta el 50% de su ocupación máxima, sin contar a los trabajadores de la salud que prestan atención a los residentes de Nuevo México o que utilizan las instalaciones para estancias prolongadas, como alojamiento temporal, o con fines de cuarentena o aislamiento para esa ocupación máxima, permitir que se abran campos de golf e instalaciones de tenis al aire libre siempre que funcionen de conformidad con Todos juntos Nuevo México: COVID-Prácticas Seguras para Individuos y Empleadores, permitiendo que los parques estatales se abran sólo para uso diurno mientras que se requiere que las áreas de acampada, los centros de visitantes y otros grandes espacios interiores cerrados normalmente abiertos al público permanezcan cerrados, y permitiendo que los programas juveniles de verano operen si lo hacen de acuerdo con Todos juntos Nuevo México: COVID-Prácticas seguras para individuos y empleadores; y

**CONSIDERANDO** que el 1° de junio de 2020, el Consejo Municipal aprobó y adoptó el proyecto de ley No. 0-20-16, que yo aprobé y promulgué como ley el 3 de junio de 2020, promulgando así la Ordenanza de Servicios Temporales de Comidas al Aire Libre, para ayudar a los negocios a aumentar el tráfico de clientes y ayudar a los consumidores ofreciendo opciones más saludables de comidas al aire libre de manera que ayude a promover la salud, la seguridad y el bienestar general del personal de los restaurantes y sus clientes; y

**CONSIDERANDO** que el 12 de junio de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una nueva orden de salud pública, permitiendo a las cervecerías locales licenciadas bajo NMSA 1978 § 60-6A-26.1 ofrecer servicio al aire libre y en el patio hasta el 50% de la ocupación máxima del código de incendios; y

**CONSIDERANDO** que el 1º de junio de 2020 el Consejo Municipal aprobó y adoptó el proyecto de ley No. 0-20-16, que yo aprobé y firmé como ley el 3 de junio de 2020, promulgando así la Ordenanza de Servicios Temporales de Comidas al Aire Libre para ayudar a los restaurantes a aumentar el tráfico de clientes convirtiendo los espacios de estacionamiento, las zonas de descanso y las zonas ajardinadas en zonas de comidas al aire libre, y para ayudar a los consumidores ofreciendo oportunidades de comidas al aire libre de manera que se promueva la salud, la seguridad y el bienestar general del personal de los restaurantes y sus clientes; y

**CONSIDERANDO** que el 15 de junio de 2020 el Consejo Municipal aprobó y adoptó el proyecto de ley N° 0-20-23, que yo aprobé y promulgué como ley el 26 de junio de 2020, promulgando así la Ordenanza sobre la venta al por menor al aire libre temporal para ayudar a ciertos negocios de venta al por menor a aumentar las áreas de venta al por menor de fácil acceso, convirtiendo los espacios de estacionamiento, las zonas de retroceso y las zonas ajardinadas en áreas de venta al por menor al aire libre y zonas de recogida en la acera, y para ayudar a los consumidores proporcionando oportunidades de compra al aire libre de manera que se promueva la salud, la seguridad y el bienestar del personal de venta al por menor y sus clientes; y

**CONSIDERANDO** que el 30 de junio de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una nueva orden de salud pública que reafirma el contenido de las anteriores órdenes de salud pública y requiere que todos los viajeros de fuera del estado estén en cuarentena durante 14 días al llegar a Nuevo México; y

**CONSIDERANDO** que el 13 de julio de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una orden de salud pública enmendada que prohíbe que los restaurantes ofrezcan comidas bajo techo y restringe los asientos al aire libre a una capacidad del 50%, exige que se usen máscaras en todos los lugares públicos por cualquier motivo, incluido el ejercicio, cancela los deportes de contacto, incluidos, entre otros, el fútbol americano de la escuela secundaria, el fútbol y la lucha libre para el próximo semestre de otoño, y prohíbe que los visitantes de fuera del estado utilicen los parques estatales de Nuevo México; y

**CONSIDERANDO** que el 6 de agosto de 2020, la Gobernadora de Nuevo México, Michelle Lujan Grisham, emitió la Orden Ejecutiva 2020-056 en la que se ordena a las personas que viajen a Nuevo México a que se auto-aíslen o se pongan en cuarentena por un período limitado y se ordena al Departamento de Salud de Nuevo México que inicie procedimientos legales de aislamiento y cuarentena para las personas que no se auto-aíslen o se pongan en cuarentena, y en la que se ordena explícitamente que, con sujeción a ciertas excepciones: 1) los miembros de la

familia o del hogar que visiten a una persona aislada o en cuarentena deberán entonces ponerse en autocuarentena durante no menos de 14 días, (2) todas las personas que se pongan en autocuarentena debido a un viaje fuera del estado serán responsables de todos los costos asociados con la autocuarentena, (3) cualquier residente de Nuevo México que salga del estado por vacaciones u otras actividades de ocio debe ponerse en autocuarentena durante no menos de 14 días, y cualquiera de esos viajeros no es elegible para una licencia por enfermedad con goce de sueldo de conformidad con la Ley federal de Respuesta al Coronavirus de Familias Primero, (4) que autoriza al Departamento de Salud de Nuevo México a poner en cuarentena involuntaria a cualquier persona que no cumpla con la directiva de cuarentena, y (5) ordenar al Departamento de Salud de Nuevo México, con la cooperación de todos los demás organismos ejecutivos, que tome todas las medidas necesarias para garantizar dicha detección y cuarentena, incluida la imposición de retenciones temporales de individuos o grupos, la obtención de órdenes judiciales de cuarentena, y la imposición de cualquier sanción civil o penal que se justifique en virtud de la Ley de Respuesta a Emergencias de Salud Pública y la Ley de Salud Pública.

**CONSIDERANDO** que, desde mi anterior declaración de emergencia y las anteriores declaraciones a nivel estatal, Nuevo México ha experimentado la continua proliferación de COVID-19 en Albuquerque y las áreas circundantes; y

**CONSIDERANDO** que algunos individuos que han contraído el virus no muestran ningún síntoma, y que el COVID-19 se ha propagado de manera constante por la Ciudad de Albuquerque y el Estado de Nuevo México, dando como resultado enfermedades y muertes en todo el Estado y en nuestra Ciudad, lo que requiere una guía continua, actualizada y estricta por parte de los funcionarios locales, estatales y de salud pública; y

**CONSIDERANDO** que las pruebas científicas demuestran que es esencial frenar la transmisión del virus en la medida de lo posible para proteger a las poblaciones más vulnerables y evitar que el sistema de atención de salud se vea desbordado, y que la separación de las personas mediante el distanciamiento social y el autoaislamiento son las medidas más eficaces para limitar la propagación de COVID-19; y

**CONSIDERANDO** que los necesarios cierres de empresas y las restricciones a la recolección han sido esenciales para reducir la tasa de transmisión de COVID-19 en Nuevo México, pero han tenido un fuerte impacto en todas las empresas de la Ciudad, especialmente en las microempresas y en las pequeñas empresas que tienen menos resistencia a estas condiciones; y

**CONSIDERANDO** que la intención de esta orden es frenar la propagación de COVID-19 en la mayor medida posible, permitiendo al mismo tiempo la continuación de los servicios esenciales, los negocios y los viajes necesarios para proteger la salud y la seguridad públicas; y

**CONSIDERANDO** que aún no se han determinado los gastos de emergencia y la magnitud general del daño financiero debido a COVID-19 y al cierre de las escuelas públicas y negocios de Nuevo México; y

**CONSIDERANDO** que la Ciudad de Albuquerque se enfrenta a la continua amenaza de un daño incalculable a la salud pública, perpetuando así una incierta carga financiera; y

**CONSIDERANDO** que esta emergencia local constituye una emergencia de salud pública, y que el daño resultante es de tal magnitud que está fuera del control local y requiere que los recursos del Estado minimicen el daño económico y físico necesario para proteger la salud pública, la seguridad y el bienestar de la gente y la propiedad en Albuquerque.

**AHORA, CONSIDERANDO** que Yo, Timothy M. Keller, Alcalde de la Ciudad de Albuquerque, en virtud de la autoridad conferida a mi oficina por las Leyes del Estado de Nuevo México y el Código de Ordenanzas de la Ciudad de Albuquerque, por la presente declaro que las siguientes órdenes son necesarias para la protección de la salud y seguridad pública debido a los desastrosos efectos de COVID-19 y ordeno que:

1. De conformidad con el artículo 2-9-1-4(F) de la Ordenanza de Poderes de Emergencia Civil, todos los eventos y reuniones no esenciales patrocinados por la Ciudad se cancelan durante la duración de esta Orden; y
2. De conformidad con el artículo 2-9-1-4 (G) de la Ordenanza sobre poderes en caso de emergencia civil, la Ciudad puede concertar cualquier acuerdo relativo al uso de la propiedad que sea necesario para abordar o mitigar el impacto del COVID-19 fuera de los requisitos habituales de propiedad inmobiliaria de los artículos 2-5-2-1 y siguientes de la Ordenanza sobre transacciones de bienes inmuebles, y
3. De conformidad con los artículos 5-5-19(B)(1) y 5-5-35 de la Ordenanza de Compras Públicas, considero que existen razones urgentes y apremiantes, incluida la situación imprevista y peligrosa de la pandemia de COVID-19, que permiten a la Ciudad realizar adquisiciones de emergencia para preservar la paz, la salud o la seguridad de las personas o las propiedades dentro de la jurisdicción de la Ciudad o para evitar pérdidas económicas importantes; y
4. De conformidad con los artículos 2-9-1-4(G) y 2-9-1-4(H) de la Ordenanza de Poderes de Emergencia Civil, el Secretario de la Ciudad de Albuquerque y todos los departamentos de la ciudad aceptarán firmas electrónicas, incluyendo copias escaneadas de firmas en papel, en documentos legales, incluyendo pero no limitado a contratos, acuerdos de propiedad, ordenanzas y resoluciones, y atestiguarán las firmas electrónicas del Alcalde y el Oficial

Administrativo en Jefe o su designado, si son presentadas por el firmante a través del correo electrónico del firmante, en la mayor medida permitida por la ley; y

5. De conformidad con el artículo 2-9-1-4(H) de la Ordenanza de poderes de emergencia civil, y la autorización de selección de emergencia en el artículo 14-7-2-8 de la Ordenanza del Comité Asesor de Selección, y la autorización de adquisición de emergencia en el artículo 15 del Reglamento de la Ciudad de Albuquerque que rige la adjudicación/rechazo de ofertas/ofertas para proyectos de obras públicas, para asegurar la continuidad oportuna e inquebrantable de los proyectos de obras públicas, el Departamento de Desarrollo Municipal acortará todos los plazos de pre-construcción siempre que sea posible y remitirá con prontitud las recomendaciones de adjudicaciones al Oficial Administrativo Jefe para su selección con la aprobación final del Alcalde, y dichas aprobaciones se informarán trimestralmente al Consejo de la Ciudad; y
6. Los residentes continuarán cumpliendo con todas las prácticas de pre-recolección de basura establecidas en el artículo 9-10-1-6 de la Ordenanza de Salud, Seguridad y Sanidad y no se dedicarán a tirar, acumular o dispersar basura y desechos como lo prohíbe el artículo 9-10-1-9 de esa Ordenanza; y
7. De acuerdo con el artículo 2-9-1-4(H) de la Ordenanza de Poderes de Emergencia Civil, y la serie de órdenes ejecutivas a nivel estatal y órdenes de salud pública con respecto a la pandemia COVID-19, los siguientes requisitos se aplicarán a todos los negocios minoristas en general, a sus empleados, y a todos los individuos que compren en negocios minoristas en general y en tiendas de comestibles dentro de la Ciudad de Albuquerque durante la duración de esta Orden:
  - a. Todos los negocios de venta minorista en general deberán:
    - i. No cobrar un cargo o cuota por proporcionar bolsas, incluyendo bolsas de papel reciclables, bolsas de compostaje o bolsas de plástico de un solo uso. Las tiendas pueden proporcionar a los clientes bolsas de plástico de un solo uso a lo largo de la duración de este pedido;
    - ii. No permitir que los empleados hagan el embolsado de las compras en una bolsa traída por un cliente de su casa;
    - iii. Proporcionar acceso a las instalaciones para lavarse las manos, incluidos los baños, a los clientes y empleados;
    - iv. Proporcionar descansos regulares a los empleados para que puedan lavarse las manos durante sus turnos;

- v. Requerir que todos los empleados y clientes usen máscaras o cubiertas faciales, y proveer máscaras o cubiertas faciales a cargo de la empresa a los empleados y clientes;
- vi. Desinfectar los carritos y las cestas de la compra en el punto de entrada y proporcionar toallitas o materiales desinfectantes, según se disponga, para que los clientes lo hagan;
- vii. Proporcionar toallitas o materiales desinfectantes, según se disponga, en las cajas registradoras y otros puntos de contacto frecuentes;
- viii. Proporcionar desinfectantes a base de alcohol, según disponibilidad, en toda la tienda para que los clientes los usen;
- ix. Implementar procedimientos para desinfectar los puntos de contacto frecuentes durante las horas de trabajo;
- x. Descontinuar el servicio en todas las barras de ensalada o de comida caliente, estaciones de comida de autoservicio, y puestos de degustación de productos o de muestras;
- xi. Designar empleados o personal de gestión que supervisen las actividades durante el horario de trabajo para asegurar que se siguen las directrices de limpieza del CDC;
- xii. Aplicar medidas para asegurar que los empleados y clientes permanezcan separados por lo menos seis (6) pies de distancia siempre que sea posible, incluyendo el espaciamiento de las líneas de salida, comenzando a seis (6) pies de los mostradores de salida;
- xiii. Supervisar el distanciamiento social durante el horario comercial y ayudar a los clientes a cumplir con los requisitos de distanciamiento social en las tiendas;
- xiv. Si se trata de un negocio de venta minorista general pequeño o mediano, limitar el número de clientes en la tienda en un momento dado, reduciendo ese número a no más del veinticinco por ciento (25%) de la ocupación máxima indicada de la tienda, o aumentar la capacidad si así lo permite el Departamento de Salud de Nuevo México, incluyendo la designación de personal o personal administrativo para contar el número de clientes que entran y salen de la tienda para hacer cumplir dicho límite;
- xv. Si se trata de un gran negocio de venta minorista general, limitar el número de clientes en la tienda en un momento dado, reduciendo ese número a no más del veinte por ciento (20%) de la ocupación máxima indicada de la tienda, o aumentar la capacidad si así lo permite el Departamento de Salud de Nuevo México, incluyendo la designación de personal o personal administrativo para contar el número de clientes que entran y salen de la tienda para hacer cumplir dicho límite;

- xvi. Marcar un espacio de seis (6) pies donde las filas se producen dentro y fuera de la tienda; y
  - xvii. Implementar un horario exclusivo para las poblaciones con alto riesgo de complicaciones de COVID-19, incluyendo a los ancianos y a las personas con condiciones de salud preexistentes, en cuyo caso la ocupación se limitará a no más del quince por ciento (15%) de la ocupación máxima de la tienda.
  - xviii. No prohibir a los empleados que hagan cumplir las órdenes del Estado en relación con el uso de protectores faciales, a menos que la empresa también proporcione personal de seguridad o de otro tipo para hacer cumplir dichas órdenes, a expensas de la empresa.
- b. Todos los individuos que compren en un negocio de venta minorista general deberán, en la medida de sus posibilidades:
- i. Compren sólo los artículos esenciales que necesitan para sus hogares y no compren artículos en exceso o excedentes de suministros;
  - ii. Usar toallitas o materiales desinfectantes, según se disponga, para limpiar los carritos de la compra a la llegada y a la salida de la tienda;
  - iii. Limitar los viajes a la tienda y limitar el número de compradores a una persona por hogar siempre que sea posible; y
  - iv. Lavarse las manos antes de salir de casa y después de volver de las compras y desinfectarse las manos lo antes posible después de salir de la tienda.
- c. A los efectos de la presente sección, se entiende por "comercio minorista general" un establecimiento que se dedica a la venta minorista de mercancías generales o alimentos al público en general para su uso directo y no para la venta mayorista; incluyendo pero no limitado a la venta de mercancía general, ropa y otras prendas de vestir, flores y plantas para el hogar que no se cultivan en el lugar, productos secos, alimentos de conveniencia y especializados, ferretería y bienes de consumo similares," consistente con la Ordenanza de Desarrollo Integrado de la Ciudad de Albuquerque, Parte 14-16-7-1, e incluirá tiendas de comestibles, tiendas de materiales de construcción y mejoras para el hogar, tiendas de licores y tiendas de materiales para adultos y de entretenimiento. Los negocios generales de venta al por menor no incluyen lugares de entretenimiento como cines, salas de conciertos o parques de atracciones.
- i. Un pequeño negocio de venta minorista general es un negocio de venta al por menor general con no más de 10.000 pies cuadrados de superficie bruta.
  - ii. Un negocio minorista general mediano es un negocio de venta al por menor general de más de 10.000 pies cuadrados de superficie bruta y no más de 50.000 pies cuadrados de superficie bruta.

- iii. Un gran negocio de venta minorista general es un negocio de venta al por menor general de más de 50.000 pies cuadrados de superficie bruta. Sin embargo, si la definición impuesta por las Órdenes Ejecutivas de Emergencia o las Órdenes de Salud Pública de Emergencia del Estado de Nuevo México es más estricta que la definición de la Ciudad, se aplicará la determinación del Estado.
  - d. La Ciudad no hará cumplir su Ordenanza de Limpieza y Verde, artículos 13-17-1 y siguientes, en particular el uso de bolsas de plástico de un solo uso, durante la duración de esta Orden y durante treinta (30) días a partir de entonces.
  - e. Se alienta a todas las empresas de venta minorista en general a que, en la medida de lo posible, establezcan y apliquen protocolos de recogida y entrega sin contacto.
8. De conformidad con el artículo 2-9-1-4(H) de la Ordenanza de poderes de emergencia civil, la instrucción administrativa 3-7 y el capítulo 5, artículo 5 del Código de Ordenanzas de la Ciudad, considero que existen razones urgentes y apremiantes, incluida la situación imprevista y peligrosa de la pandemia COVID-19, que permiten a la Ciudad pagar los bienes y servicios antes de recibirlos cuando es necesario ordenar o adquirir rápidamente bienes y servicios de emergencia. Sin embargo, en el curso normal de los negocios para los artículos o servicios no prepagados, y en ausencia de demoras causadas por problemas con el artículo o servicio entregado, se logrará una política de pago de treinta días para la mayoría de las obligaciones de pago; y
9. En virtud de la necesidad de una continuidad gubernamental receptiva y bien informada durante la actual emergencia, todas las juntas, comisiones y comités públicos sujetos a la Ordenanza sobre juntas y comisiones públicas, § 2-6-1-1 y siguientes, están autorizados a realizar reuniones virtuales por teleconferencia o videoconferencia durante la vigencia de esta Orden; y
10. De conformidad con la serie de órdenes sanitarias estatales del Departamento de Salud de Nuevo México que controlan la definición de negocios esenciales, los negocios de cannabidiol (CBD) y productos similares no entran dentro de la excepción de negocios esenciales del Departamento de Salud de Nuevo México para la venta de cannabis medicinal, y se ordena que permanezcan cerrados mientras dure esta orden; y
11. De acuerdo con la necesidad de proporcionar ayuda financiera a los negocios locales que han sufrido dificultades económicas causadas por la pandemia COVID-19, los pagos a la Ciudad de Albuquerque de la cuota inicial de Registro de Negocios o la cuota anual de renovación del Registro de Negocios pueden ser diferidos hasta el mes después de la

expiración de la emergencia de salud pública declarada dentro de la Ciudad de Albuquerque, y todas las cuotas de inspección de la Ciudad y las cuotas de permisos de la Ciudad están exentas para las áreas temporales de comedor al aire libre construidas para servir a los clientes durante la actual emergencia de salud pública, a menos que la inspección sea el resultado de una queja o violación del código; y

12. De conformidad con la orden de Salud Pública del Departamento de Salud de Nuevo México que exige el uso de coberturas faciales, y además de conformidad con los artículos 2-9-1-4 (F) y (H) y 2-9-1-7 de la Ordenanza de Poderes de Emergencia Civil, la Ciudad puede prohibir la entrada, retirar o citar a cualquier persona que no cumpla o se niegue a usar una cobertura facial de una instalación de la Ciudad o de una propiedad de la Ciudad de cualquier naturaleza, incluyendo, pero no limitado a, cualquier edificio de la Ciudad, área de Espacio Abierto, instalación de BioPark, Tingley Beach, parque público, sendero para bicicletas y/o caminatas, autobús público u otro vehículo de transporte público.
13. De acuerdo con la evidencia científica de que el COVID-19 es altamente contagioso y que el virus es expulsado al aire cuando una persona infectada exhala, tose o estornuda y las órdenes de salud pública del Departamento de Salud de Nuevo México, todos los residentes de Albuquerque, excepto aquellos que, de acuerdo con las directrices de los CDC, no pueden llevar cubiertas faciales de forma segura, como los niños menores de 2 años, están obligados a llevar una cubierta facial o una máscara facial aprobada médicamente en todo momento cuando realizan cualquier actividad en persona fuera de la seguridad del hogar, sujeto a cualquier excepción establecida en las órdenes de salud pública del Departamento de Salud de Nuevo México; y
14. De conformidad con la evidencia científica de que el distanciamiento social es la herramienta más eficaz para limitar la propagación de COVID-19, se alienta y aconseja encarecidamente a los residentes de Albuquerque que sigan adoptando protocolos de distanciamiento social y que permanezcan en su casa tanto como sea posible, dejando el hogar sólo cuando sea necesario; y
15. De conformidad con la Ordenanza sobre los servicios de comidas al aire libre y la Ordenanza sobre la venta al por menor al aire libre, que han permitido reducir el número de plazas de estacionamiento para automóviles, así como los resultados positivos para la salud que se espera obtener en relación con las comidas y las compras al aire libre, se alienta encarecidamente al público a que utilice la bicicleta, camine y haga excursiones para acceder y disfrutar de las oportunidades de comer y vender al por menor al aire libre de la ciudad; además, se ordena al Departamento de Planificación de la Ciudad que examine de la manera más eficiente posible las solicitudes de permisos en virtud de esas

ordenanzas y las solicitudes de permisos para acceder, instalar o mejorar las ventanillas de servicio a pie y en bicicleta;

16. De acuerdo con la conferencia de prensa de la gobernadora de Nuevo México, Michelle Lujan Grisham, celebrada el 13 de mayo de 2020, en la que alentó a todos los habitantes de Nuevo México a seguir la orientación científica más actualizada sobre COVID-19, haciendo referencia específicamente a los recursos publicados por la Universidad Johns Hopkins, la Ciudad de Albuquerque continuará usando los datos del Centro de Recursos del Coronavirus de Johns Hopkins para analizar y desarrollar guías basadas en la evidencia para que los negocios las sigan, que aseguren la protección continua de la salud pública y la seguridad contra la propagación de COVID-19, y alienta y aconseja enfáticamente a todos los residentes de Albuquerque a usar los mismos datos para tomar decisiones informadas y científicamente precisas sobre cómo responder mejor a COVID-19, especialmente en lo que respecta al distanciamiento social; y
17. Si el Consejo de la Ciudad aumenta el nivel de financiación que puede ser redistribuido o rededicado para ayudar a abordar o combatir la emergencia proclamada, entonces de conformidad con cualquier enmienda del artículo 2-9-1-4 (F) de la Ordenanza de Poderes de Emergencia Civil, esos fondos adicionales serán redistribuidos por la directiva del Alcalde, y
18. De conformidad con los artículos 2-9-1-4 (F) y (H) de la Ordenanza de Poderes de Emergencia Civil, la Ciudad puede restringir a los visitantes de fuera del estado de cualquier instalación o propiedad de la Ciudad de cualquier naturaleza incluyendo, pero no limitándose a, cualquier edificio de la Ciudad, área de espacio abierto, instalación de BioPark, Tingley Beach, parque público, sendero para bicicletas y/o caminatas, autobús público u otro vehículo de transporte público. Se puede exigir a los visitantes que demuestren su residencia mediante la presentación de una identificación válida, que incluya, entre otras cosas, la licencia de conducir o la tarjeta de identificación de Nuevo México, el registro de un vehículo de Nuevo México, documentos federales que acrediten la residencia, la factura de servicios públicos o la identificación militar; y
19. De conformidad con el Estatuto de Allanamiento Criminal del Estado de Nuevo México, NMSA 1978 §30-14-1, y la Ordenanza de Allanamiento Criminal de la Ciudad de Albuquerque, ROA §12-2-3, los infractores de la Orden del Departamento de Salud de Nuevo México que ordena el cubrimiento facial en el Aeropuerto Internacional de Albuquerque o en cualquier otra propiedad de la Ciudad pueden ser citados por allanamiento criminal y sujetos a ser retirados inmediatamente de la propiedad; y

20. De acuerdo con el artículo 2-9-1-4 (H) de la Ordenanza de Poderes de Emergencia Civil, la Ciudad puede suspender todos los deportes de contacto y combate dentro de los límites de la Ciudad.
21. De conformidad con los artículos 2-9-1-4 (E) y (H) de la Ordenanza de Poderes de Emergencia Civil, la Ciudad puede ordenar el cierre de cualquier negocio, propiedad comercial, campus no estatal u operación industrial que no cumpla o se niegue a cumplir las órdenes de salud pública del Departamento de Salud del Estado o las órdenes contenidas en esta Declaración; y
22. De acuerdo con los artículos 2-9-1-5 y 2-9-1-7 de la Ordenanza de Poderes de Emergencia Civil, el Departamento de Policía de Albuquerque puede hacer cumplir esta declaración y las Órdenes de Salud Pública del Estado y todas las órdenes contenidas en ellas. La División de Aplicación de Códigos del Departamento de Planificación, el personal de Espacios Abiertos, el personal de Administración de Parques, el personal del Departamento de Seguridad de Desarrollo Municipal, el personal de Seguridad de Tránsito, el personal de Aplicación de Estacionamiento, el personal del Departamento de Salud Ambiental, y la Oficina del Jefe de Bomberos del Cuerpo de Bomberos de Albuquerque pueden proporcionar educación y reportar violaciones de esta declaración y todas las órdenes contenidas en ella, y pueden hacer cumplir dichas órdenes en la máxima medida permitida al personal que no sea oficial de la ley; y
23. De conformidad con el artículo 2-9-1-6 de la Ordenanza de Poderes de Emergencia Civil, el Consejo de la Ciudad de Albuquerque puede extender esta declaración por períodos de tiempo adicionales antes de su vencimiento, según lo considere necesario.
24. El Departamento de Salud de Nuevo México y el Gobernador de Nuevo México pueden actualizar la información y las restricciones según sea necesario para responder a la evolución de las circunstancias de este brote, y la Ciudad puede emitir más declaraciones de emergencia en respuesta a dicha información, y si esas declaraciones incluyen medidas más estrictas que las emitidas anteriormente, dichas medidas más estrictas controlarán y sustituirán a las medidas emitidas anteriormente; y
25. En la medida en que esta orden esté en conflicto con las órdenes anteriores, esta orden sustituirá a las otras; y
26. Como Alcalde, me reservo además toda otra autoridad y poderes conferidos por las Ordenanzas Revisadas de Albuquerque y la ley estatal de Nuevo México para responder como sea necesario a esta situación.

**SOLICITO** al Departamento de Seguridad Nacional y Administración de Emergencias del Estado de Nuevo México y a otras agencias estatales apropiadas, asistencia financiera para complementar las acciones necesarias tomadas en respuesta a la emergencia local de COVID-19 que ha ocurrido a partir del 10 de marzo de 2020 y que actualmente está en curso y aumentando en intensidad.

**SOLICITO** asistencia financiera de la Agencia Federal de Manejo de Emergencias y otras agencias federales apropiadas para mitigar los costos incurridos durante esta emergencia.

Esta declaración surtirá efecto inmediatamente después de su emisión y estará vigente durante treinta (30) días, pudiendo ser prorrogada o rescindida antes de ese plazo.

**FIRMADO EN ESTE DÍA \_\_\_\_\_ DE AGOSTO DE 2020.**

---

**TIMOTHY M. KELLER**  
**ALCALDE DE ALBUQUERQUE**